

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019

Asistentes

Presidente

D. Francisco Carlos del Castillo Cañizares

Concejales

Doña Ascensión Romero Santofimia

Doña Veredas Melero Delgado

Don Antero Manuel Murillo Navarro

Secretario:

D. Juan Bosco Castilla Fernández

En la casa consistorial de la villa de Torrecampo, cuando son las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos del día 15 de febrero de 2019, se reúnen los señores y las señoras que arriba se indican con el fin de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, que debe tratar los asuntos que a continuación se expresan. Preside el Sr. Alcalde. Da fe del acto el Secretario de la Corporación.

UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: Vista el acta de la sesión anterior, de 1 de febrero de 2019, y hallada conforme, es aprobada por unanimidad.

DOS.- SOLICITUDES Y LICENCIAS. SOLICITUDES DEL PROPIO AYUNTAMIENTO. RATIFICACIÓN DE DECRETOS: Por unanimidad,

Primero:

1.- Considerando lo dispuesto en el artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establece la sujeción a licencia urbanística de las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

2.- Considerando asimismo lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que requiere que el procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común y a las reglas particulares prevista en la legislación urbanística autonómica y en este Reglamento.

Y vistos los expedientes tramitados,

Se acuerda conceder las siguientes licencias urbanísticas, salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros:

1.-

a.- Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: Urbano, casco histórico.

b.- Finalidad de la actuación y uso al que se destinará: reparaciones. Residencial.

d.- Situación de la obra: Calle Antonio Barroso, 29.

e.- Referencia catastral: 3899042UH5539N0001IQ

f. Nombre o razón social del promotor: Sebastiana Campos Romero.

2.-

a.- Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: Urbano, casco histórico.

b.- Finalidad de la actuación y uso al que se destinará: reparaciones. Residencial.

d.- Situación de la obra: Calle Unión, 5.

e.- Referencia catastral: 3899025UH5539N0001QQ

f. Nombre o razón social del promotor: Domingo Márquez Campos.

Segundo: Vista la solicitud de don Juan Manuel Romero Puerto, del puesto n° 3 del Mercado Municipal de Abastos.

Visto que el puesto demandado por el Sr. Romero Puerto está vacante, como consecuencia de no haber sido solicitado en el último proceso de adjudicación, que fue resuelto con fecha 14 de enero de 2016, sin que hasta la fecha se haya producido petición alguna de puestos.

Visto que el Sr. Romero Puerto es, como consecuencia del proceso anteriormente reseñado, titular del puesto n° 4, colindante con el que ahora solicita.

Visto que no existe en marcha proceso alguno de adjudicación ni es previsible que se inicie de inmediato, dada la baja demanda de este tipo de bienes, tanto en el mercado municipal de abastos como fuera de él, en un municipio con un crecimiento tan exponencial de la despoblación.

Se acuerda autorizar al Sr. Romero Puerto el uso del puesto número 3 como anexo al número 4. El uso autorizado es meramente temporal, no concede derecho alguno al solicitante y concluirá en el momento en que se proceda a la

licitación del puesto número 3 de acuerdo con los procedimientos previstos en la normativa de bienes.

El Sr. Romero Puerto podrá realizar en el puesto número 3 instalaciones fácilmente desmontables, de tal forma que le permitan dejarlo en el mismo estado en que lo encontró cuando deba devolverlo de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Tercero.- Vista la solicitud de Telefónica de España S.A.U. de despliegue de una red de acceso de nueva generación mediante fibra óptica, con el fin de dotar de cobertura de este servicio a las aproximadamente 1097 unidades inmobiliarias en el núcleo urbano de Torrecampo.

Visto que la red FTTH es totalmente pasiva y que en todo el recorrido de los cables entre la central y el domicilio del cliente no es necesaria la instalación de repetidores u otros elementos intermedios que requieran de alimentación eléctrica.

Considerando lo dispuesto en PGOU-Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la LOUA, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Torrecampo en fecha 24.02.11 y publicada en el BOP de Córdoba el 01.06.11.

Y visto que el informe del SAU Pedroches resulta ser favorable

Se acuerda autorizar el despliegue de la red solicitada.

Las obras de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización que deban realizarse al margen de este proyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 98.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, están sujetos, además, a previa licencia urbanística municipal conforme al art. 8.c del RDUa.

Si algún trazado del cableado pasase por la fachada de algún edificio protegido, se evitará taladrar o instalar cualquier tipo de elemento que no sea cableado y éste se situará anclado a los conductores de alumbrado público, de forma que no exista impacto mecánico ni visual alguno sobre el edificio.

Cuarto.- Vista la solicitud de WIFI OPERADOR LOS PEDROCHES, S. L. (WOP!) de despliegue de una red de acceso de nueva generación mediante fibra óptica, con el fin de dotar de cobertura de este servicio a las aproximadamente 1097 unidades inmobiliarias en el núcleo urbano de Torrecampo.

Visto que la red FTTH será aérea y se van a aprovechar las infraestructuras existentes de cables aéreos de servicios públicos, tales como el alumbrado, para su instalación en fachadas de las edificaciones.

Considerando lo dispuesto en PGOU-Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la LOUA, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Torrecampo en fecha 24.02.11 y publicada en el BOP de Córdoba el 01.06.11.

Y visto que el informe del SAU Pedroches resulta ser favorable

Se acuerda autorizar el despliegue de la red solicitada.

Las obras de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización que deban realizarse al margen de este proyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 98.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, están sujetos, además, a previa licencia urbanística municipal conforme al art. 8.c del RDU.

Si algún trazado del cableado pasase por la fachada de algún edificio protegido, se evitará taladrar o instalar cualquier tipo de elemento que no sea cableado y éste se situará anclado a los conductores de alumbrado público, de forma que no exista impacto mecánico ni visual alguno sobre el edificio.

TRES.- ACUERDO DE ADJUDICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP:

Número de expediente: 1923/2018.

Título: Suministro de electricidad en alta y baja tensión (Torrecampo)

Tipo de Contrato: Contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP.

ANTECEDENTES

1. Memoria justificativa de las necesidades del servicio: Visto el informe/memoria justificativa propuesto por Ayuntamiento de Torrecampo y adjuntado como Anexo 1, se hace evidente la necesidad de contratar el suministro de electricidad en alta y baja tensión.
2. Adhesión a la Central de Contratación de la FEMP: Conforme al acuerdo de pleno de fecha 14 de diciembre de 2018, la entidad local se encuentra adherida a la Central de Contratación de la FEMP que se constituye como un

sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.

3. La FEMP, a través de su Central de Contratación ha licitado en beneficio de sus asociados el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión con un único adjudicatario y distribuido por lotes geográficos, en base a unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT). Dicho Acuerdo marco se adjudicó para los Lotes 1, 2 y 3 a Naturgy Iberia, S.A. (antes denominada GAS NATURAL SDG, S.A.) con fecha de 14 de enero de 2015, habiéndose formalizado el Acuerdo Marco el 13 de febrero de 2015.

En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas.

4. Que dicho Acuerdo Marco tiene una vigencia de 48 meses, incluidas sus prórrogas, por lo que actualmente se encuentra en vigor pudiendo adjudicarse Contratos basados en dicho Acuerdo Marco durante la vigencia del mismo, incluidas sus prórrogas.
5. Que en base al citado Acuerdo Marco, esta Entidad Local puede suscribir el correspondiente Contrato basado con la empresa adjudicataria, que comprenderá la prestación del suministro referido en el Acuerdo Marco en las condiciones que se fijan en el PCAP y PPT.
6. Que el Contrato basado que en este trámite se adjudica, se ajustará a las siguientes condiciones:
 - Oferta económica realizada al lote nº 1: Península.
 - Valor estimado del Contrato (sin IVA e incluyendo prórrogas): Ciento ochenta y dos mil euros (182.000,00 €)
 - Duración: Un año, prorrogable por otro año más.
 - Revisión de precios: Conforme a la cláusula 18 del Pliego que rige la celebración del acuerdo Marco para el suministro en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP.
 - Garantías: No se exige garantía definitiva al tratarse de un suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio. Tampoco deberán constituir garantía provisional.

La Entidad Local deberá incluir en la plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del Contrato basado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - El procedimiento de adjudicación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión y los PCAP y PPT que rigieron su licitación, tras la adhesión a la Central de Contratación por parte de la ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE TORRECAMPO, según acuerdo de pleno de fecha 14 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- La ejecución y resolución de este Contrato se supedita a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación, en los PCAP y PPT que rigieron la licitación de este Acuerdo Marco, así como en el TRLCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, será de aplicación al presente Acuerdo Marco y a los Contratos basados en el mismo la normativa sectorial vigente en cada momento, en especial:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto de 2007, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 kW.
- Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes de baja tensión.
- Ley 17/2013, de 29 de octubre, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.
- Real Decreto 1747/2003, de 19 de diciembre, por el que se regulan los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.

- Orden IET/107/2014, de 31 de enero, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2014.
- Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el presente PCA, el PPT, el documento de formalización del Acuerdo marco, los documentos de formalización de los respectivos Contratos basados y las ofertas presentadas.

Además, a la presente contratación también le resulta de aplicación la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

TERCERO.- Teniendo en consideración que el órgano de contratación que actúa en nombre de la Entidad Local Ayuntamiento de Torrecampo es la Junta de Gobierno, en virtud de delegación del Pleno de la Corporación.

Vistos los antecedentes mencionados y las disposiciones legales, por unanimidad,

SE ACUERDA

PRIMERO.- Adjudicar el Contrato basado para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Entidad Local Ayuntamiento de Torrecampo a la única adjudicataria del Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión por la Central de Contratación de la FEMP, NATURGY IBERIA, S.A. (antes denominada GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.) con sujeción a las condiciones previstas en esta Resolución, así como a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- Comunicar a la adjudicataria a través de la plataforma informática de la Central de Contratación y formalizar el contrato, incorporando el mismo a la plataforma informática de la Central de Contratación de la FEMP.

TERCERO.- Instar a la adjudicataria a la formalización del Contrato de suministro en alta y baja tensión.

CUATRO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE CASETA MUNICIPAL:

Visto el expediente que se tramita para la modificación del Texto Regulator del Precio Público por el Servicio de Caseta Municipal.

Vista la Memoria Económico-Financiera que consta en el expediente, de la que se deduce que el precio público cubre el coste de la actividad.

Visto el informe emitido por la Secretaría Municipal.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal.

Considerando que la competencia para la aprobación de la modificación del precio público corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Ayuntamiento Pleno en sesión realizada en fecha 19 de junio de 20155.

Considerando que la propuesta se ajusta a la legalidad vigente.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar la modificación del siguiente Texto Regulator del Precio Público por el Servicio de Caseta Municipal, que, refundido, queda del siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE CASETA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.8), ambos de la Ley 39/1.998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de Caseta Municipal y, más concretamente, por la utilización:

- a.- Del propio local.
- b.- De las mesas y sillas que en él se encuentran.

Excepcionalmente, cuando la Caseta Municipal ya haya sido concedida y se presente una nueva solicitud, se podrá conceder la

utilización del Bar-Restaurante de la Piscina Municipal, siempre que no sea temporada de baños.

Artículo 2º.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas o entidades que utilicen los distintos bienes e instalaciones existentes en la Caseta Municipal.

Artículo 3º.- Cuantía

Las tarifas del precio público serán:

a.- Por cada 24 horas o fracción de uso del local: 500,00 euros.

b.- Por cada 24 horas o fracción de uso del local con utilización de equipo de sonido por orquesta o similar: 600,00 euros.

c.- Por cada 24 horas o fracción de uso de cada mesa: 0,27 euros.

d.- Por cada 24 horas o fracción de uso de cada silla: 0,21 euros.

e.- Si en cualquier momento se utiliza, además, la pista polideportiva anexa a la Caseta Municipal, se abonará la cantidad supletoria de 309,30 euros.

f.- Por cada 24 horas o fracción de uso del Bar-Restaurante de la Piscina Municipal: 150,00 euros.

Artículo 4º.- Obligación al pago

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se autorice el aprovechamiento o desde que tenga lugar el mismo sin la necesaria autorización.

Artículo 5º.- Normas de gestión

El precio público regulado en la presente Ordenanza es independiente y compatible con el importe del remate de adjudicación de este aprovechamiento, en caso de que dicha adjudicación se realice mediante alguno de los sistemas establecidos en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los interesados en la utilización del servicio regulado por la presente Ordenanza deberán solicitarlo con antelación suficiente con el fin de evitar la concurrencia de varias entidades o particulares en un mismo día, pero nunca antes de tres meses del día fijado para el aprovechamiento.

Gozará de preferencia quien lo haya solicitado con anterioridad.

Artículo 6º.- Exenciones

Estarán exentos del pago del precio público regulado en esta Ordenanza todas las Entidades y Asociaciones de carácter cultural, social, benéfico, deportivo y recreativo, religioso, etc., cuando los actos a celebrar no persigan fin lucrativo alguno. En caso contrario habrán de abonar el precio público correspondiente.

Asimismo estará exenta del pago del precio público la autorización de la Caseta Municipal por plazo inferior a 12 horas para la primera celebración de bautizos de nacidos en Torrecampo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro del plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación.

QUINTO.- APROBACIÓN DE FACTURAS: Vista la relación de facturas presentada por la Secretaría-Intervención y hallada conforme, se acuerda darle aprobación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, cuando son las veintitrés horas y quince minutos, el Sr. Presidente da por concluido el acto y ordena que levante acta del mismo, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

VºBº El Alcalde

Francisco Carlos del Castillo Cañizares